



**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2**

OFICIO

**AMC-SDG-IP2-0042 -2023
Cajicá, 24 de enero 2023**

Señor:
JAIME CASAS CASAS.
Carrera 13 Este No. 7-84.
Email: dianu09211@hotmail.com

Teléfono: 313 293 6083- 312 474 7724.
Dirección: carrera 13 este No. 7-92 Vereda Puente Vargas.
Cajicá.

ASUNTO: ORDEN DE POLICÍA.

Reciba un atento saludo.

Me permito comunicarle que, de acuerdo con la queja presentada por la comunidad, en Cajicá, a los 13 días del mes de enero de 2023, funcionarios del Despacho de la Inspección Segunda de Policía se trasladaron a fin de realizar diligencia de inspección ocular y verificar lo enunciado, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

Los funcionarios se dirigieron a la carrera 13 este No. 7-92 Vereda Puente Vargas, donde procedieron a realizar la toma de los siguientes datos:

En el lugar hay alguien quien atiende la diligencia: Si ☒ X ☐ No ☐ Se le informa el motivo de la visita: Si ☐ X ☒ No ☐.

Breve explicación de quien atiende la diligencia:

Señala que se ubican vehículos sobre el espacio público-andén para permitir el acceso de otros vehículos.

Descripción del lugar:

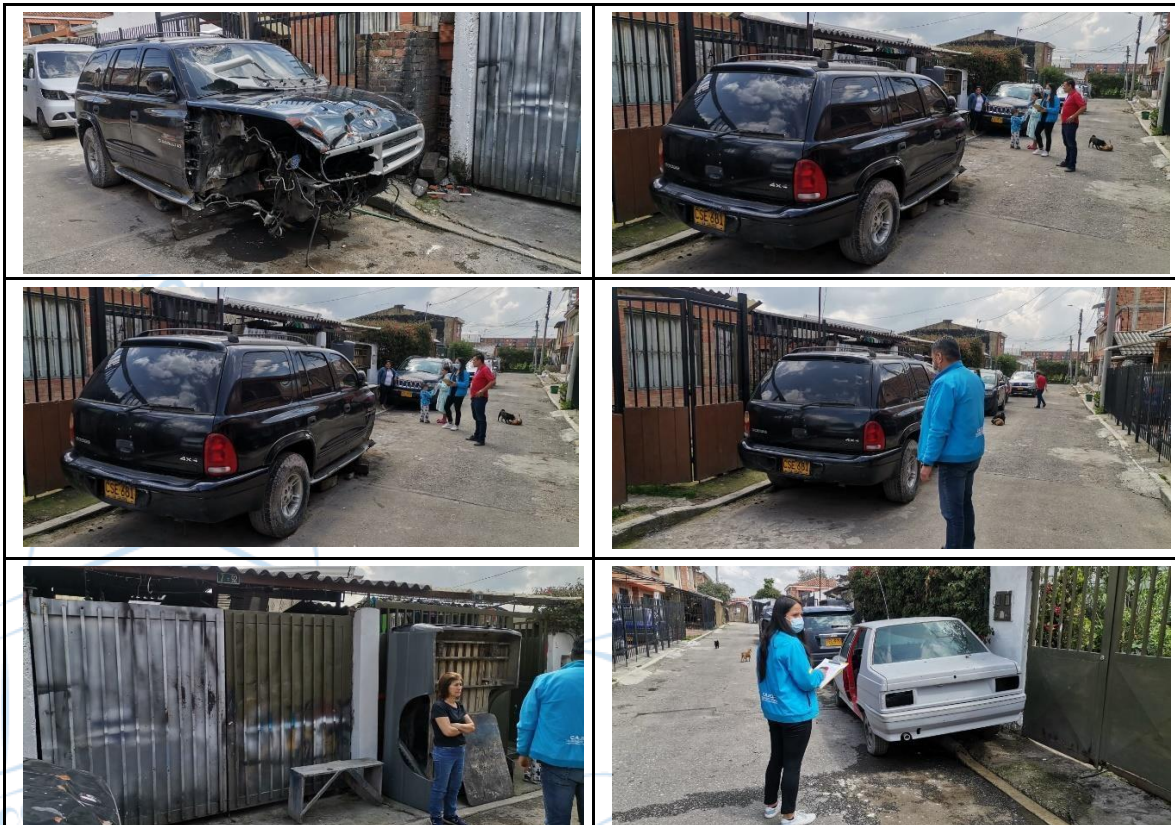
Se encuentran varios vehículos sobre el andén- espacio público.

Requerimiento del despacho:

Se les recomienda que deben dejar el andén libre.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ



REGISTRO FOTOGRÁFICO EQUIPO INSPECCION POLICIA.

La ley 1801 de 2016 en el artículo 140 numerales 4 y 5 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.

PARÁGRAFO 2o. <Inciso modificado por el artículo 3 de la Ley 2000 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Quien incurra en uno o más de los comportamientos señalados será objeto de la aplicación de las siguientes



medidas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere bajo el Título XIII del Código Penal.

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 4 **Multa** **General** **tipo** **1.**
<Numeral 4 CONDICIONALMENTE exequible>

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 5 **Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.**

Así las cosas, la inspección segunda de policía, en uso de sus atribuciones, se procederá conforme a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y Convivencia Ciudadana en su (...) **Artículo 150 Orden de Policía**; La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, **la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.**(...)

En virtud de lo anterior, el Despacho de la Inspección segunda de Policía de Cajicá, resuelve **ORDENAR** al señor **JAIME CASAS CASAS** **que cesen los Comportamientos Contrarios Al Cuidado E Integridad Del Espacio Público. Además, contarán con un plazo perentorio de 10 días hábiles para retirar los vehículos del espacio público conforme a las normas establecidas.**

Para lo cual se fija un plazo para el cumplimiento de dicha **ORDEN** que se debe de realizar dentro de 10 días hábiles siguientes al recibido de esta orden, **es decir desde el veinticinco (25) de enero de 2023 hasta el día siete (07) de febrero de 2023.** El incumplimiento o la no ejecución de la Orden de Policía, acarrearán las sanciones pertinentes.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

Ley 1801 de 2016 en su (...) Artículo 150 Orden de Policía. PARÁGRAFO. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000. (...)

Se procederá por parte de este Despacho a realizar visita de inspección ocular con el fin de verificar el cumplimiento de la emitida Orden de Policía. la cual se llevará a cabo el DIA viernes diez (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) y de existir merito se aplicará las respectivas Medidas Correctivas de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016.

De igual forma es importante mencionar que para la Inspección Segunda de Policía, es de vital importancia brindar seguridad, tranquilidad y fortalecer la cultura ciudadana, así mismo actuar en cumplimiento a la Constitución y las Leyes, por lo que seguiremos trabajando con el propósito de buscar el mejoramiento continuo en nuestro Municipio.

Lo anterior para su conocimiento,

Cordialmente,

JUAN FERNANDO MENDOZA CASTIBLANCO
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA

Proyectó: Lina Marcela Castillo Varela- Pasante - IP2

Revisó y Aprobó: Juan Fernando Mendoza C – Inspector Segundo de Policía.